

Señor
JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

REF: RAD: 11001 3103 022 2017 00546 00 (EJECUTIVO SENTENCIA).

*HERNANDO BARRAGAN LINARES, en mi condición de apoderado de los señores **MAURICIO FERNANDO BARRAGÁN LOZANO Y LUZ MERY PEREZ ROMERO** , al señor Juez de conocimiento respetuosamente manifiesto que contra el auto de fecha 24 de junio del 2022, interpongo el recurso de reposición a efecto de que se revoque dicho auto y en su defecto, se libre a mis representados de tener que pagar costas a la señora MARIA EGDA ALVAREZ AGUIRRE, quien tenía la obligación de salir al saneamiento de la propiedad que había vendido a mis representados. La demanda contra ella no la formularon mis representados sino lo demandantes, que le hicieron cargos o denuncias graves, que obligaron a mis representados a llamarla en garantía, tal como lo ordena la ley. Resultando ilógico que ahora mis defendidos tengan que pagarle por efecto de la demanda formulada en su contra, y que los obligó a defenderse. No es posible que a quienes la ley ampara y reclaman su derecho, se les condene a pagar costas siendo obligatorio que la señora María Egda, salga en defensa de quienes resultaban perjudicados con embargos y limitaciones a la propiedad comprada. Mis representados exigieron que sus derechos se cumplieran y ella tenía que cumplirlos, y no porque salga avante de las imputaciones formuladas la ley los condene por haberse defendido. Debe por tanto reconocerse a mis representados que tenían derecho a llamar en garantía la señora María Egda y ella que tenía la obligación de salir al saneamiento de la propiedad. Considero que el auto debe ser revocado y que a los demandantes MALORY Y JEISSON se les debe condenar por costas en ambas acciones. Pues ellos fueron los causantes de las demandas, no mis representados. En cuanto hace referencia a la condena en costas por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) para ser repartidos entre los tres demandados lo cual implica que cada uno recibiría la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16,000.000)**, pero como a su vez, su despacho condenó a mis representados a pagarle a la señora **MARIA EGDA ALVAREZ AGUIRRE** la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00), lo cual significaría que en lugar de recibir mis representados esos VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) por las consecuencias de los demandantes Malory y Camilo montero, se condene a los que resultaron perjudicados con embargos por más de 14 meses.*

Todo indica en el fondo que los verdaderamente perjudicados con la demanda, reciben encima otro castigo al condenarlos a pagar costas. Pues la ley ordena que quien vende un inmueble debe salir en defensa de los compradores en caso de que por alguna forma sean limitados en el ejercicio de la propiedad.

En ningún momento mis representados son culpables de los procesos que contra ella se formularon, los responsables de este asunto fueron los demandantes en cuanto formularon denuncias graves contra MARIA EGDA ALVAREZ AGUIRRE, y en razón de esas denuncias mis representados tenían que llamarla en garantía, pues nadie podía prever los resultados. La ley la obliga a ella a responder de la venta del inmueble, y su deber era salir en defensa de los derechos adquiridos, pero no por esta razón mis representados tienen porque pagarle costas, aunque ella haya salido favorecida, ese era su deber. Así lo plantea la ley en el artículo 1895 del Código Civil, el vendedor debe salir en favor del comprador en los casos de evicción de cualquier otra situación que le impida al comprador ejercer el dominio sobre el bien adquirido. Considero que deben ser modificadas las costas y deben también condenárseles al pago de agencias en derecho.

DEL SEÑOR JEUZ CON TODO RESPETO.



HERNANDO BARRAGAN LINARES.
C.C. 17.090.658 DE BOGOTÁ.
T.P. 31.808 DEL C.S.J.